



UNIVERSIDAD Jaime Bausate y Meza

Resolución Rectoral

N°107-2023-UJBM/R

Lima, 16 de noviembre del 2023.

VISTO: En sesión ordinaria del miércoles 15 de noviembre del 2023, del Consejo Universitario de la Universidad Jaime Bausate y Meza; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Jaime Bausate y Meza es una institución educativa que imparte servicios educativos de nivel universitario, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico...”

Que, en la sesión del visto, se puso en consideración de los consejeros el informe de asesoría legal, en el cual se presenta el proyecto de nuevo Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Jaime Bausate y Meza, el cual luego de ser debatido por los consejeros presentes fue aprobado por unanimidad.

De conformidad, con el artículo 59° inc. 1 y 2, de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y las atribuciones del Consejo Universitario previstas en el artículo 17°, inciso a) y b) del Estatuto de la Universidad; estando a lo propuesto.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Jaime Bausate y Meza, que consta de, diez artículos, y una disposición final única. El nuevo Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la Universidad.

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase, Archívese.



Mg. José Ignacio Infantas Moscoso
Secretario General



Dr. Roberto Marcos Mejía Alarcón
Rector



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 2.- El presente Reglamento se sustenta en:

- Ley Universitaria, Ley 30220
- Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza
- Reglamento General de la Universidad Jaime Bausate y Meza

Artículo 3.- El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes, al órgano competente para imponerlas, el que procederá de acuerdo con las reglas del respectivo procedimiento disciplinario.

Artículo 4.- De acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza, el Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 5.- Una vez designados los miembros del Tribunal de Honor, deben elegir entre sus miembros: al Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 6.- Todo miembro de la comunidad universitaria que tome conocimiento de una falta relacionada a cuestiones éticas, debe denunciarlas o ponerlas en conocimiento del Tribunal de Honor de la Universidad.

Artículo 7.- Una vez que el Tribunal de Honor tome conocimiento de la comisión de una falta relacionada a cuestiones éticas, tiene la facultad de realizar las investigaciones, citaciones, audiencias y actuaciones que considere conveniente.

Artículo 8.- Como resultado de su investigación, el Tribunal de Honor deberá emitir, en el plazo máximo de 30 días hábiles, un informe que contiene su pronunciamiento sobre si existe o no una falta ética.

Artículo 9.- Los informes emitidos por el Tribunal de Honor son inimpugnables.

Artículo 10.- Una vez culminada la actuación del Tribunal de Honor, el expediente con todos los actuados deberá ser remitido al Rector, quien, a través de la Secretaría General, pondrá el informe en conocimiento de los órganos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.